

## ACTA CONSTITUTIVA

### Acta de fundación y constitución del "Partido Tercera Posición"

En la Ciudad de Santa Fe, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de dos mil catorce, los ciudadanos presentes, consignados en las planillas que se adjuntan in fine, se reúnen a fin de considerar la fundación y constitución de un partido político en el Distrito de la Provincia de Santa Fe, y tratar el siguiente ORDEN DEL DIA, que es de conocimiento previo de los asistentes:

- a) Elección de Presidente y Secretarios de la Asamblea.
- b) Nombre que adoptará la agrupación política.
- c) Aprobación de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.
- d) Designación de Autoridades Promotoras.
- e) Fijación del domicilio partidario.
- f) Designación de Apoderados, que se consignara en acta anexa.
- g) Designación de Certificadores Partidarios, que se consignara en acta anexa.
- h) Designación de dos asambleístas para la firma del Acta y documentación anexa.
- i) Definir logos, leyendas y colores partidarios que se consignara en acta anexa
- j) otros temas

Puesto a consideración el punto a) resultan electos el Sr. Daniel Omar Pires, D.N.I. 18.253.552 como Presidente y los Sres. Luque Juana del Carmen D.N.I. 22.968.509 y Ponce Walter Gabriel D.N.I. 21.422.869, como Secretarios de Asamblea.

Puesto a consideración el punto b) del Orden del Día, los asistentes deciden el nombre del Partido que constituyen en el Distrito Provincia de Santa Fe, denominándolo "**PARTIDO TERCERA POSICION**" (P3P) ✓

Puesto a consideración el punto c) y cedida la palabra al secretario Sra. Luque Juana del Carmen, éste da lectura a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política, redactados por una Comisión oportunamente designada. Luego de un intercambio de opiniones y sugerencias y con las modificaciones introducidas, son aprobadas por unanimidad. A continuación se da lectura a la Carta Orgánica, redactada por la misma Comisión, tema que produce un amplio debate, especialmente en lo referido a aspectos técnicos y jurídicos, y luego de introducir algunas modificaciones se procede a aprobar la misma, por unanimidad. Seguidamente el Presidente propone que toda la documentación aprobada por la Asamblea forme parte del presente acta y sea refrendado por las mismas personas que sean electas para suscribirlas.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Puesto a consideración el punto d) del Orden del Día, la asamblea propone como Autoridades Promotoras a los señores que se enumeran a continuación, los que resultaran electos por unanimidad.

PRESIDENTE: ALVAREZ, Demetrio Oscar D.N.I. 10.523.338

VICEPRESIDENTE: ACEVEDO, Mario Ramón D.N.I. 11.658.351

SECRETARIO GENERAL: LANDABURO, Raquel E. D.N.I. 20.319.316

TESORERO: RAMOS, Ernesto Fabián D.N.I. 20.283.113

**Cuerpo de Vocales:**

VOCAL TITULAR: ROSALES, Miguel Ángel D.N.I. 22.760.350

VOCAL TITULAR: MOLINA, Ricardo Natividad D.N.I. 11.883.961

VOCAL TITULAR: SERVIN, Rubén Cirilo D.N.I. 17.728.575

**Vocales Suplentes:**

VOCAL SUPLENTE: MORALES, María Cristina D.N.I. 13.894.502

VOCAL SUPLENTE: OJEDA, Juan Alberto D.N.I. 17.572.353

Puesto a consideración el punto e) del Orden del Día, se resuelve constituir domicilio legal y de la sede del Partido Político en la calle San Gerónimo N° 3050, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. ✓

Puesto a consideración el punto f) se resuelve designar como apoderados del Partido al Sr. Cura Jorge Alfredo D.N.I. 11.954.775, Domiciliado en Calle Mitre N° 5045, Ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe y al Sr. Álvarez Oscar German, D.N.I. 24.214.856, domiciliado en Pasaje Vecinal N° 4412, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con las facultades conferidas en la ley, quedando facultados para interponer toda clase de recursos; admitir o no toda modificación a la documentación y firmas que se requieren, promover o contestar impugnaciones, incidentes, dictámenes, realizar todo acto judicial; ofrecer pruebas y toda otra atribución que les fuera menester para el cumplimiento de su cometido, lo podrán hacer en forma indistinta con las facultades que la ley otorga a dichos representantes. Puesta la propuesta a consideración de los asambleístas se aprueban por unanimidad los nombres y las facultades asignadas.

Puesto a consideración el punto g) se resuelve proponer como Certificadores Partidarios a los Sres. Arce Ricardo Pedro, D.N.I. 14.131.765, domiciliado en Avenida Peñaloza N° 5665, Santa

Fe, Provincia de Santa Fe, y el Sr. Cortez Juan Carlos, D.N.I. 14.564.021, domiciliado en Avda. Aristóbulo del Valle N° 8215, Dpto. 17, Santa Fe, provincia de Santa Fe, facultándolos para admitir, y certificar documentación relacionada al partido para ser presentada ante las autoridades electorales.

Puesto a consideración el punto h) la Junta Promotora propone para suscribir el acta y la documentación anexa a los señores Asambleístas, quienes lo harán conjuntamente con el Presidente y los Secretarios de la Asamblea. Esta moción es aprobada por unanimidad.

Puesto a consideración el punto i)- Habiendo debatido sobre cuales serian los estilos y logos que representen al "PARTIDO TERCERA POSICION" (P3P), se aprueban por unanimidad los establecidos en el anexo 1 de la presente acta.

En consideración al punto j) El Secretario propone que a los fines de poder participar en las elecciones a realizarse hasta la organización definitiva del Partido, se faculte a las autoridades promotoras, en forma expresa a formalizar alianzas electorales, con todas las atribuciones requeridas para ello e instar la convocatoria y desarrollo del proceso electivo de candidatos conforme lo establecido por la Ley 23.298 y su modificación Ley 26.571 y concluir con la inscripción del nuevo partido, efectuar todos los tramites que fueren necesarios, conjuntamente con los apoderados, lo que resulta aprobado por unanimidad.

No siendo para mas, se da por terminada la presente Asamblea, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento, firmando el Presidente de la Asamblea y las personas designadas para ello, por ante el Secretario que certifica.-

*[A large group of approximately 10-12 handwritten signatures in various styles, including some that appear to be initials or stylized names.]*

*[Signature]*  
Walter J. Ponce

*[Signature]*  
Juan del C. Roque

*[Signature]*  
Daniel Mas

LAUDY CRINA NEVANDI  
ESCRIBANA PUBLICA  
TITULAR, Reg. 649  
SANTA FE

CERTIFICACIÓN DE FIRMA F00242546



## DECLARACION DE PRINCIPIOS

El "PARTIDO TERCERA POSICION" (P3P), se constituye como instrumento político para los Ciudadanos de la Provincia de Santa Fe para promover el desarrollo equitativo, el ejercicio pleno de la soberanía popular, y garantizar la Justicia Social y la Libertad. Con el objeto de ratificar las bases fundacionales del mandato del Pueblo, expresados en la Constitución Provincial ratificamos: los inalterables valores de la solidaridad, la Paz y la cultura e identidad nacional. Para ello fomentaremos la protección de la familia, la salud, el medio ambiente y los recursos naturales. Y nos abocaremos a asegurar el acceso y permanencia en la educación y en la cultura, establecer el derecho y el deber al trabajo, su justa retribución y dignificación, y a estimular la iniciativa privada, la producción y la modernización de la Provincia bajo el estímulo de progreso tecnológico y los nuevos sistemas de comunicación que nos integren en línea con el resto del mundo. Procuraremos la equitativa distribución de la riqueza y el desarrollo económico que solo se afianzara en la vigencia plena del federalismo, para lo que promoveremos el fortalecimiento del régimen municipal progresivamente autónomo como forma de asegurar una democracia pluralista y participativa.

Nuestro Partido reconoce una profunda vocación democrática, en merito de lo cual adhiere al sistema Representativo, Republicano, Federal y pluripartidista, instituidos por la Constitución Nacional.

Por todo lo expresado con anteriormente, desde las convicciones y el sentimiento invocamos a Dios, Nuestro Señor, para que ilumine y guie nuestra acciones por el camino de la Verdad, la Justicia y el desarrollo de un pueblo feliz.-

## BASES DE ACCION POLITICA

Se trabajara en la creación de las bases de una autentica representación popular y las condiciones necesarias para efectivizar el progreso social, y desarrollo equitativo del pueblo, dentro del régimen democrático, representativo federal y republicano que consagra la Constitución.

Propiciamos la práctica de un autentico federalismo político y económico para el desarrollo autónomo de los municipios, las regiones y la Provincia sobre la base de sus propias riquezas, y el principio de la solidaridad territorial, la promoción del desarrollo industrial y comercial.

En el nuevo siglo la educación, la cultura y el acceso a las nuevas tecnologías de la información no deben ser privilegios de pocos, sino derechos de todos. Se promoverá el ciclo de educación primaria, técnica, científica y artística como así también el acceso a las nuevas tecnologías de la información.

Promover a través de los representantes de la Provincia en el Congreso de la Nación la recuperación del porcentaje de coparticipación correspondiente a los indicadores objetivos de

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

reparto ( población participación en el PBI, camas de hospitales, NBI, etc.) conforme la manda incumplida de la reforma constitucional de 1994.

Consolidar una Justicia Social autentica garantizando el derecho de todos los hombres y mujeres a acceder a trabajos dignos y a su inclusión al sistema productivo, económico y social.

Fomentar la creación y radicación de empresas privadas en sinergia virtuosa con la participación del Estado Nacional, Provincial y Municipal para que el progreso alcance a todo el territorio Provincial.

Promoción de la producción primaria : agricultura, ganadería o industrias extractivas y secundarias. Garantizar la libre comercialización de esos productos, y los servicios necesarios para ello.

Promoción activa del empleo registrado como objetivo permanente para la dignidad de las familias de la Provincia.

Fomento intensivo del turismo y las actividades relacionadas.

Fomento del deporte en todas sus disciplinas y categorías para el desarrollo de nuestros jóvenes y también en la tercera edad.

Asegurar la calidad de vida de las generaciones futuras, implementando políticas ambientales y en defensa de los recursos naturales de la Provincia.

Implementar un programa amplio de construcción de viviendas garantizando el acceso a la propiedad de una vivienda digna para cada familia de la Provincia.

Desarrollar un programa de obra pública e infraestructura de la Provincia y propiciar su financiamiento virtuoso.

Jerarquización del sistema judicial, revisando la legislación pertinente y proveyendo los recursos materiales para la consecución de sus objetivos.

Implementar las acciones que aseguren el mejoramiento del sistema de salud integral como elemento esencial de su condición humana.

## CARTA ORGANICA DEL "PARTIDO TERCERA POSICION" (P3P)

### CAPITULO PRIMERO

#### DENOMINACION Y SIMBOLOS

**ARTICULO 1º:** Crease en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el "PARTIDO TERCERA POSICION" (P3P), que adoptara los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Concejo Provincial, ad-referéndum del Congreso Provincial.-

### CAPITULO SEGUNDO

#### OBJETIVOS:

**ARTICULO 2º:** El "PARTIDO TERCERA POSICION" (P3P) sostiene la perpetua necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional, Provincial y el respeto irrestricto a las autonomías municipales como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

### CAPITULO TERCERO

#### PATRIMONIO

**ARTICULO 3º:** El Patrimonio del Partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los afiliados
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes; que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la ley de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos
- e) Los subsidios del Estado
- f) Los aportes que realicen los Diputados, Senadores y Legisladores que hayan entrado a las Cámaras Legislativas por nuestro Partido a razón de un 2% de su dieta, así como sus asesores y empleados, a razón del 1% de su salario. Igual criterio se aplicara a los cargos que se ocupen en los Poderes Ejecutivos, Entes y Organismos de Control a razón de un 2% para los cargos de dirección y un 1% para el resto de los trabajadores.
- g) Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Ley 26.215 y su modificatoria Ley 26.571)
- h) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en la Dirección Nacional Electoral (D.I.N.E.), en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*

**ARTICULO 4º:** Con el Objeto de ordenar las finanzas, la Mesa Directiva del Consejo Provincial del Partido, fijara las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario.

**ARTICULO 5º:** La Mesa Directiva del Consejo Provincial del Partido, a través de la tesorería, llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial compuesta por la cantidad de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes preferentemente profesionales en Ciencias Económicas. En el ejercicio de su cometido este órgano podrá solicitar a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

**ARTICULO 6º:** Ochenta (80) días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Partido, la comisión elevara el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

**ARTICULO 7º:** Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se entregara al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al ultimo domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

**ARTICULO 8º:** No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las sanciones que el partido dicte a tales efectos
- e) Las personas contempladas en el artículo 33 de la Ley 23.298, modificado por la Ley 26.571

**ARTICULO 9º:** Son obligaciones de los afiliados

- a) Aceptar las disposiciones adoptadas por los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.

- 5
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados
  - d) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

**ARTICULO 10°:** Son adherentes al Partido los argentinos entre los 16 y los 18 años y los extranjeros con residencia en la Argentina. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

## CAPITULO QUINTO

### GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

**ARTICULO 11°:** Son organismos de conducción del Partido, El Congreso Provincial, El Consejo Provincial.

**ARTICULO 12°:** Son órganos deliberativos:

- a) El Congreso Provincial

**ARTICULO 13°:** Son órganos ejecutivos

- a) El Consejo Provincial

### CONGRESO PROVINCIAL

**ARTICULO 14°:** El Congreso Provincial es el órgano supremo y conforma la soberanía partidaria. Sera elegido por el voto directo y secreto de los afiliados conformado por los diecinueve (19) Departamentos que hacen nuestra provincia. Correspondiendo a cada Departamento que la integra un (1) congresal cada cincuenta (50) afiliados o fracción mayor de treinta (30). Cada Departamento tendrá por lo menos tres (3) congresales. Duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 15°:** El Congreso Provincial del Partido tendrá su sede en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El quórum se formara con la mitad mas uno de los congresales totales, y luego de transcurrida media hora de espera con un tercio, de no alcanzarse el porcentaje indicado en primer término. Las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Congreso solo podrá rever una resolución adoptada por el mismo Cuerpo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Provincia de Santa Fe.-

**ARTICULO 16°:** El Congreso Provincial del Partido designara sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y un Secretario de Actas, quienes constituirán la Mesa Directiva del Congreso. Las autoridades duraran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidas.

**ARTICULO 17°:** El Congreso Provincial del Partido se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Provincial del Partido, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares. Para ser miembro del Congreso del Distrito, se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la Provincia de Santa Fe.-

**ARTICULO 18°:** Son facultades del Congreso Provincial del Partido

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, las bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum fijado en el artículo 15°.
- d) Aprobar lo actuado por el Consejo Provincial, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de disciplina.
- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de disciplina.
- f) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quórum previsto en el artículo 15°.
- g) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, La Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria a Balance Anual, en la primera reunión ordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- j) Proponer las candidaturas a cargos electivos nacionales, distritales y comunales teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 26.571

**CONCEJO PROVINCIAL**

**ARTICULO 19°:** La dirección o Conducción ejecutiva del Partido estará a cargo del Consejo Provincial, siendo el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.-

**ARTICULO 20°:** El Consejo Provincial estará compuesto por un (1) representante de cada Departamento, que conforman la Provincia de Santa Fe. De su seno se designara a sus autoridades la que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, tres vocales titulares, y dos vocales suplentes, constituyendo la Mesa Directiva del Consejo. El Consejo Provincial será elegido por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para la aprobación de las

decisiones tomadas por el Consejo Provincial se requerirá a si mismo los dos tercios de la totalidad de los Consejeros.

**ARTICULO 21°:** Son atribuciones del Consejo Provincial.

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas del distrito y circunscripciones. Convocar al Congreso del Distrito a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- h) Se reunirá por o menos una vez al mes y sesionara con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.
- i) Para ser miembro se requiere ser afiliado. Los miembros del Consejo Provincial no pueden integrar la Junta Electoral ni ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ni del Tribunal de Disciplina.
- j) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

## CAPITULO SEXTO

### ORGANO DISCIPLINARIO

**ARTICULO 22°:** Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Sus miembros serán designados por el Congreso Provincial con el voto de la simple mayoría de los presentes y duraran dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y dos vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designaran dos (2) suplentes.

**ARTICULO 23°:** Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 24°:** El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo del Partido o a petición de veinte (20) afiliados, como mínimo. Se instrumentara un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) Amonestación
- b) Suspensión de la afiliación
- c) Desafiliación
- d) Expulsión.

**ARTICULO 25°:** Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso Provincial.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **JUNTA ELECTORAL**

**ARTICULO 26°:** La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por el Congreso Provincial, por simple mayoría de votos de sus miembros presentes, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta Electoral elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

**ARTICULO 27°:** Los miembros de la Junta Electoral pueden integrar los cuerpos ejecutivos y deliberativos del Partido. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

**ARTICULOS 28°:** La Junta Electoral funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **APODERADOS**

**ARTICULO 29°:** Los apoderados del partido serán designados por el Consejo Provincial, a través de su Mesa Directiva. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, lo podrán hacer en forma indistinta, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cuatro.-

## **CAPITULO NOVENO**

### **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 30°:** Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designado por el Congreso de Distrito, compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, preferentemente profesionales de ciencias económicas, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 31°:** Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la

información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTICULO 32º: El Consejo Provincial pondrá a disposición de la Comisión, ochenta (80) días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Provincial, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevara a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación. Se fija como fecha de cierre de ejercicio anual el 31 de diciembre prestando conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26.215.

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTICULOS 33º: Se aplicaran las disposiciones de esta Carta Orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes como el Código Electoral Nacional, la Ley 23.298, la Ley 26.215, la Ley 26.571 y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 34º: Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados mediante la confección de listas de candidatos, donde se especificaran los nombres y cargos propuestos. Para alcanzar la minoría se requiere el diez por ciento (10%) de los votos validos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTICULO 35º: Los Candidatos a cargos electivos nacionales se elegirán por Internas Abiertas, simultáneas y obligatorias conforme a lo establecido en el Titulo II de la Ley 26.571. Los Titulares del Ejecutivo, legisladores del Distrito y de las comunas, así como también cualquier resolución en contrario del Congreso. Este podrá autorizar que la elección interna se lleve a cabo con la intervención de ciudadanos no afiliados al Partido Político.

ARTICULO 36º: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTICULO 37º: Tanto los cargos partidarios como los electivos se distribuirán por sistema proporcional D'Hondt. Si los cargos fueran dos, se hará con la lista de los candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres o más se cubrirá con los dos primeros con la mayoría y a partir del tercero se aplica la proporcionalidad y siempre que se hay obtenido como mínimo el diez por ciento (10%) de los votos emitidos.

ARTICULO 38º: En la distribución del cargo para el Consejo Ejecutivo del partido el sistema proporcional D'Hondt se aplicara a los vocales titulares, correspondiendo a la mayoría la totalidad de los cargos del Secretariado.

ARTICULO 39º: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.012, en la conformación de todas la listas de candidatos a cargos electivos nacionales, distritales, y

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including several large, overlapping signatures in black ink.

comunales, así como también para los cargos partidarios se deberá adoptar como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24.012, N° 1246/00.

**ARTICULO 40°:** El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Congreso por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

**ARTICULO 41°:** Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias orgánicas se requiere ser mayor de 21 años de edad y tener un año de antigüedad en la afiliación.

**ARTICULO 42°:** En el supuesto que el Congreso convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten mas del veinte por ciento (20%) del padrón de afiliados correspondiente, ya sea distrital, comunal o del frente respectivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados votantes.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **ISNTITUTO DE FORMACION EN POLITICAS PÚBLICAS – IFEP**

**ARTICULO 43°:** Se creara un Instituto denominado “Instituto de Formación en Políticas Públicas” –IFEP-, dependiente del Consejo Ejecutivo, quien le dará su forma organizativa, su estatuto y/o reglamento y nombrara sus autoridades.

**ARTICULO 44°:** Los objetivos del Instituto son:

- a) Sistematizar pedagógicamente la información de la teoría política.
- b) Elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido.
- c) Asesoramiento Técnico a todas las instancias orgánicas del Partido.
- d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados y adherentes.
- e) Proveer capacitación de elementos teóricos a los militantes conforme los lineamientos ideológicos del Partido.
- f) Formar y capacitar a los afiliados y adscriptos conforme a los principios y programa de acción política y lo exigido por la Ley 26.215 modificado por la Ley 26.571.
- g) Fomentar la participación y el compromiso social de militantes de toda la Provincia a través de todas las actividades de formación, capacitación, e información.

**ARTICULO 45°:** El Instituto será el encargado de ofrecer la capacitación exigida por el artículo 12 de la Ley 26.215 y a este serán destinados los fondos que establece la ley mencionada.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **DISOLUCION DEL PARTIDO**

**ARTICULO 46°:** El "PARTIDO TERCERA POSICION" (P3P) solo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso Provincial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 47°:** Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Congreso Provincial, se expida al respecto.

**ARTICULO 48°:** Se faculta a las autoridades promotoras hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones o alianzas transitorias, e instar la convocatoria y desarrollo del proceso electivo de candidatos conforme lo establecido por la Ley 23.298 y su modificación Ley 26.571 y concluir con la inscripción del nuevo partido, efectuar todos los tramites que fueren necesarios, conjuntamente con los apoderados, como así también la designación de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales, como así también la expresa facultad de nombrar o proponer a "extra-partidarios" para tales designaciones, temas que se resolverán por mayoría simple.

✓ **ARTICULO 49°:** Para obtener el reconocimiento definitivo de la Personería Jurídico Política del "PARTIDO TERCERA POSICION" (P3P) y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7°Bis de la Ley 23.298, La Junta Promotora deberá dentro de los 180 días haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del Partido.

CLAUDIA CARINA ALEMANDI  
ESCRIBANA PUBLICA  
TYPOLAR Reg. 649  
SANTA FE

CERTIFICACIÓN DE FIRMA 00242546

